

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-31-03-017-2024-00065-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jairo Gómez Betancourt y otros.

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma cumple las disposiciones establecidas en los artículos 82, 84, 88, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y las que rezan en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor **JOHN JAIRO GOMEZ BETANCOURT** identificado con C.C. No. 94.391.113, contra la sociedad **DISTRIBUCIONES J.S. VALLE SAS** identificado con Nit 900.977.214 y la señora **LUZ ANDREA CEDEÑO PEÑARANDA** identificado con C.C. No. 31.485.246, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **\$ 344.870.103.76 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 600128313 base de recaudo.
- 1.2.** Por la suma de **\$ 34.211.093** por concepto de los intereses corrientes causados sobre el capital referido en el numeral **1.1** a partir del **día 12 de octubre de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024.**
- 1.3.** Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1 a partir del día **13 de marzo de 2024** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

TERCERO: Dar cuenta a la **DIAN**, de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.794.516 y Tarjeta Profesional No. 65.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de los pagarés aportados para cobro.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el original de los títulos valores base de ejecución, los cuales serán custodiados por cuenta de esta oficina judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario